

Lis posturas que se nicieren

ofrezes man ventains y seguridades.

82 The direction de Propide.

que han de suscribirse el periodico

deracion el número de pueblos

a ha

Pónese el sol á las 6 y 59 minutos.

te superioridad en

La Aparicion de S. Miguel arcángel.

### cias so descargarán del so pequeño gasto de impresto. ARTÍCULO DE OFICIO.

Lo que comunico a V. E. de Rest duden MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

#### complimiento, y se circule en la ferior ressino Real orden. Lang soil Abase

Escmo. Sr.: Deseoso el Rey nuestro Señor de proporcionar á sus amados vasallos todos los alivios que sean compatibles con las atenciones del servicio, llamó su soberana atencion el gravamen que sufren los pueblos con el gasto de veredas para la circulacion de las órdenes del gobierno y de las antoridades de las provincias, y tuvo á bien ordenar que en junta compuesta de los directores de Propios, de Correos y de Rentas Reales D. Niceto Larreta, D. Atanasio Melgar y D. Juan del Gayo, se examinase y propusiese sin demora otro método mas sencillo y menos costoso para circular las ordenes á todos los pueblos de la monarquia, aliriándoles del peso de las veredas; y quedando asegurado el servicio que hoy se hace por medio de vacen en el ocio en paises estrangeros, i dond.salls

Los tres directores reunidos y animados del mejor zelo por el bien público han elevado á este ministerio su propuesta con fecha de 13 del corriente, y conformándose S. M. con ella en lo sustancial, despues de haber oido el dictamen de su Consejo de Sres. Ministros, ha tenido á bien resolver lo signiente: lab moisacitation officialisacion del saturalisacion del signiente.

1. Se establecerá en cada capital de provincia un Diario o Boletin periodico, en que se inserten todas las órdenes, disposiciones y prevenciones que tengan que hacerse á las justicias y ayuntamientos de los pueblos por cualquiera autoridad, en el cual, bajo el epigrafe de artículo de oficio, se han de insertar, ocupando el primer lugar, las órdenes y circulares de cualquier ramo que sean, con las prevenciones particulares que las autoridades delegadas en las provincias crean deber hacer en consecuencia de dichas órdenes, ó para facilitar su cum-Plimiento, de ed el sup omeim la engiace orio en

2º Al fin de cada mes, y á la manera que lo hace la Gaceta de Madrid con las Reales ordenes y decretos, se insertará en el mismo periódico un resumen de las ordenes espedidas duran-

cualesquiera instruccion o reglamentos te él; y al fin de cada año otro que se clasificará por ramos, épocas y autoridades, que sirva como de índice para recordar á las justicias y ayuntamientos las disposiciones que puedan estar todavía pendientes de su cumplimiento. Est estratue

3º Aun cuando la circular ú órden sea tan larga que no baste para su insercion el tamaño ordinario del Diario que ha de ser de medio pliego, aumentarán los editores otro medio á sus espensas; no conviniendo que se interrumpa la comunicacion de cualquiera orden, aunque sea para insertarla en el número siguiente, obcesur le roc

4º Los mismos editores se han de hacer cargo de la remesa por el correo, segura y franca, del Diario o Boletiu á todos los pueblos de la provincia, con obligaciou y responsabilidad de remediar prontamente y sin costo cualquiera falta ó estravío que ocurra. Para este servicio se pondrán de acuerdo con las administraciones de correos, á las cuales se prevendrá lo conveniente por la direccion de este ramo: sogeib seenshio sel ob enbas

-05. A fin de que nunca pueda servir de escusa á las justicias y ayuntamientos de los pueblos. para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haberlas recibido, irán numerados todos los Diarios ó Boletines, y deberán los ayuntamientos reclamar del editor por el correo inmediato el número ó números que les hayan faltado; y si el editor no lo verificase, ó lo retardase, se dirigirán en queja al intendente de la provincia para que sea reconvenido el empresario, y se remedie el defecto. De otro, modo las justicias y ayuntamientos que no hayan, reclamado prontamente la falta, no quedarán exen-

tos de responsabilidad. 6º Los pueblos estarán obligados á suscribirse por trimestres, semestres, ó por todo el año, al espresado periódico. El precio se pagará por trimestres vencidos, y las contadurías principales de Propios cuidarán y serán garantes de que en esta parte no haya el menor retraso para que no se perjudique, al los empresarios. Opera le rignimais and .Ar

- 7º La empresa del Diario ó Boletin se sacará en cada capital de provincia á pública subasta, interviniendo en los remates la autoridad de los intendentes, y prefiriéndose entre los licitadores al que ofrezca mas ventajas y seguridades.

8? La direccion de Propios, teniendo en consideracion el número de pueblos de cada provincia que han de suscribirse al periódico de la capital de ella, podrá, si lo cree conveniente, comunicar en papel reservado al intendente respectivo el maximum de lo que pueda abonarse por cada suscripcion; y si las posturas que se hicieren no pareciesen arregladas, suspenderá el intendente la adjudicacion, convocando para segundo remote, y dando cuenta á la superioridad en el intermedio.

9º Estarán tambien obligados los editores del periódico á insertar en él gratuitamente cualquiera anuncio concerniente al Real servicio, como ventas, arriendos, subastas &c. que les remitan el intenden-

te y demas autoridades de la provincia.

y circular cualesquiera instruccion ó reglamentos que se espidan por las diversas autoridades, cuando por su estension no puedan estos insertarse inte-

gros aun en el Diario doble.

autoridades, tendrán los editores la facultad de insertar en su periódico los avisos particulares de la capital, como ventas, alquileres, pérdidas y toda clase de anuncios, y de dedicar alguna parte de él á la publicacion de artículos sobre agricultura, artes, industria, comercio y literatura; pero con sujecion á las reglas de censura establecidas ó que se establezcan

por el juzgado de imprentas.

12. Se prevendrá por cada uno de los ministerios á las direcciones generales y demas autoridades de sus respectivos ramos cesen en la espedicion de veredas é impresion de circulares desde que se halle oaganizada la empresa del Diario en las respectivas capitales (como no sean en algun caso de estraordinaria urgencia), y que en su lugar pasen á la redaccion del periódico copias autorizadas de las órdenes, disposiciones ó prevenciones que hayan de comunicarse á los pueblos ó corporaciones para que puedan insertarse en él; y los editores serán responsables de la exactitud y conformidad de sus impresos con el tenor de las copias autorizadas que se les trasmitan por las autoridades. Siendo declarado el Diario o Boletin bajo este respecto papel oficial en la provincia respectiva, podrán las autoridades hacer efectiva la responsabilidad de las justicias y ayuntamientos por la falta de cumplimiento de las órdenes ó disposiciones insertas en él; debiendo por lo mismo cuidar las autoridades provinciales de que los editores no retarden la insercion.

13. Los editores, ademas de la suscripcion obligatoria de los ayuntamientos, podráu admitir otras particulares y voluntarias; pero para estas no estarán obligados á sujetarse al precio de subasta, ni á la condicion de percibir el trimeste despues de vencido.

14. Para disminuir el precio del porte por el correo de los Diarios ó Boletines, deberán remitirse estos con fajas, en cuya forma es mucho menor el porte de los pliegos segun el arancel de cor-

reos. Este podrá todavía reducirse algun tanto t favor de los empresarios, especialmente si se hiciese un ajuste alzado anual entre los mismos editores y la renta de correos que sea beneficioso a ambas partes.

podrán todavía las autoridades daspachar vereda para circular alguna órden ó prevencion que asi lo requiera; pero aun en estos casos, que deben ser ratos, no se gravará á los pueblos con el costo de las veredas estraordinarias, y deberán sufrirlo los fondos de los ramos por los cuales se espidan.

Por estos medios, que han merecido la aprobacion de S. M. y que ya han comenzado á ensayarse con buen éxito en la provincia de Estremadura, quedará asegurado el servicio, los pueblos aligerados del considerable peso de las veredas, y todas las dependencias del Estado en las provincias se descargarán del no pequeño gasto de impresiones y reimpresiones de circulares y órdenes.

Lo que comunico á V. E. de Real órden, á fin de que publicado en el Consejo, tenga puntual cumplimiento, y se circule en la forma acostumbrada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de abril de 1833.—El conde de Ofalia.—Señor Presidente del Cosejo Real.

# del sendiment del 105 Estattaques mentiones del nemerones del servicio, ellamó su sel Cara DADES de del conciones

Ventajas de la union y de la paz.

que sofrem los pueblos con els gasto de veredas para

El mayor beneficio que un Monarca puede dis pensar á sus pueblos es mantener en ellos la paz, producto necesario de la union; sin la cual no pueden florecer las artes, ni propagarse la industria. ni existir el comercio, ni fluir los manantiales de la riqueza pública. En un pais entregado á la discordia y la division, se ven por do quiera seña. les manifiestas de su pernicioso influjo. Los campos vermos anuncian la falta de brazos, que tal vez yacen en el ocio en paises estrangeros, á donde los arrojara la discordia, asi como indican la falta de capitales aplicados á la labranza, que la desconfianza y el temor ahuyentan de su curso natural, y condenan á una estéril seguridad en las arcas de los ricos; los talleres desiertos manifiestan la indolencia que engendran las agitaciones y trastornos civiles: y la consiguiente paralizacion del comercio, es un anuncio verdadero de que aquel pueblo está en la agonía, ó que ha dejado de existir para todas las artes y refinamientos de la vida civilizada. Este cuadro se hace mas patente, si se anade á él lo que acaso es superior á todo lo dicho de los perniciosos efectos de la discordia, cuando esta se introduce en el seno de las familias. Allí, cualquiera que sea su rango, se ven sacrificarse los afectos mas dulces de la naturaleza al espíritu de partido ó á la aubicion. Un hermano tal vez toma las armas contra otro hermano: un hijo huye de la casa paterna, otro persigue al mismo que le ha dado el ser; el amigo detesta ó se convierte en delator del que poco antes estrechaba entre sus brazos. Por fin, todo se disloca, y se confunde. Al triunfo de un partido se sucede el de otro, tanto mas cruel cuanto

AGURG

mas tiene que vengar. El edificio social se socava, mas annque con algenas señales momentáneas de paz, alimenta en su seno una vivora, que pronto ó tarde le ha de destruir. Estando nosotros tan intimamente convencidos de los funestos efectos de las disensiones civiles, y amando tanto el órden y la paz, origen de todos los bienes de que goza el mundo civilizado, podrá considerarse el placer con que vemos todas aquellas medidas, que tienden á restablecer entre los españoles la union y la concordia de que sueron privados por las convulsiones políticas que quisiéramos poder borrar de nuestra memoria. 108

di.

icia

ara

260

ta.

de

-01

en-

tre-

olos

s, y

in-

Sio-

tual

um.

drid

nor

POPP

dis

oaz,

oue.

ria.

dis-

ถืล-

pos

veg

109

nza

00

105

les:

sea

100

er,

10

Hacía muchos años que por efecto de estas se hallaban espatriados y gimiendo en paises estrangeros una porcion considerable de españoles, nada despreciables en la generalidad por sus luces y talentos, y que fueron arrastrados por el torrente revolucionario, con intenciones que podrán llamarse erradas; pero que en muchos no fueron criminales. Mientras que la nacion tuviese este gérmen de discordia en su seuo: mientras que diez ó doce mil de sus hijos separados de ella residiesen en un pais estraño, obligados á considerar todo lo nacional como enemigo, era dificil que cesasen las tramas, que tuviesen fin las maquinaciones, ni que dejase la España de aparecer á los ojos de las naciones estrangeras como un pais en que no estaba todavía restablecido el sosiego público, lo cual redundaba en grave perjuicio de la dignidad del reino y de sus intereses materiales. Era necesario poner un fin á este estado de cosas, igualmente perjudicial á los vencedores y á los vencidos. La política no menos que la clemencia lo aconsejaban asi, cuando nuestros augustos Soberanos, convencidos de esta verdad, y llenos de amor ácia su pueblo, apartaron este obstáculo entre los muchos que aun se oponian á la prosperidad de España. Cortaron esta cabeza á la hidra, que tarde ó temprano la habia de devorar; previnieron el mal, arrancando la causa de él, y en nuestra opinion, han puesto con la amnistía la primera piedra de la felicidad futura de los españoles.

¡Cuánto debemos felicitarnos por este triunfo de la moderacion y de una política ilustrada! Ya por efecto de él han pisado el suelo patrio, y restituídose al seno de sus familias una porcion considerable de individuos, que amaestrados por la esperiencia, y curados de sus errores políticos por la instruccion que han adquirido en paises donde han podido ver la diferencia que hay entre vanas teorias y mejoras practicables, vuelven, no á renovar pasadas demencias, sino á apreciar los beneficios del orden, y de un gobierno paternal, que conducirá sin duda al pueblo español de beneficio en beneficio á aquel grado de felicidad que merece, y á aquella prosperidad que le señalan los muchos dones que nuestro suelo ha chtenido de la divina Providencia. Acogidos bajo el manto paternal de nuestros Reyes; hechos participes de las gracias que emanan del trono, y atendidos en su miseria en cuanto lo permiten altas urgencias del Estado, los emigrados, volviendo á España, podrán encontrar el reposo y la paz; podrán ser el consuelo de sus familias; ha-

brá dejado de existir un origen fecundo de inquies tud, y como todo bien se funda en nuestro concepto en la tranquilidad, podremos anticipar con ella dias mas felices para nuestra patria. P. P. O. (Rev. Esp.)

#### PALMA.

Orden de la plaza del 7 para el 8 de mayo.

Gefe de dia el teniente coronel D. Andres Serrano, capitan del regimiento infantería de Soria 9º de línea.-Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, y sargento de hospital Soria.

Habiendo sido visto y fallado el proceso formado por la comision militar ejecutiva de Castilla la Nueva, al capitan D. Juan Villalonga y consortes, acusados de sospechas de infidencia, se le ha declarado inocente por la misma de todo cargo y responsabilidad, reponiéndole en su buena opinion y fama, haciéndose pública su inocencia en la órden del ejército.

Cuyo fallo se inserta en la de este dia á los efectos prevenidos en el art. 23, tít. 6º, trat. 8º de la ordenanza de ejército.

De orden del Escmo. Sr. Gobernador de esta plaza - Juan Coll.

## CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 4 del corriente.

De Argel el javeque Soledad, su patron Miguel Rens, en lastre y ropas de hilo.

Fondeadas el 5. De Barcelona el id. S. Antonio, su patron José Estades, con balija y géneros.

De Algeciras el laud S. José, su patron Juan

Ballester, en lastre.

De Arefiys el id. Carmen, su patron Antonio Boldi, con terralla y géneros.

De la Nouvella el bateu frances S. Agustin, su

patron Juan Piere, en lastre.

be. Viuda Contila e bijo.

De Gibraltar el laud Carmen, su patron Bartolomé Moll, en id.

Fondeada et 6. De Barcelona el javeque S. José, su patron José Alomar, en id.

#### Despachada el 4.

Para Arefiys el laud S. Antonio, su patron Fran-

cisco Frau, con algarrobas y cobre viejo.

8828a D. Pedro de Tania ....

Idem el 6. Para Marsella el bateu frances el Celeste, su patron Eduardo Gibert, en lastre.

D. Jose de San-Remy. . .

Avisos de particulares. El javeque correo S. Miguel (a) el Valeroso, saldrá para Barcelona el viérnes 10 del corriente, al mando del patron D. Miguel Estade: admite carga y pasageros.

En la calle de la Portella, núm. 26 hay para

alquilar unos entresuelos.

-D. Jaune Marin Wasers. .

Está para alquilar un piso segundo que tiene bastante comodidad, situado en la calle de la Posada de Lluch.

estupoi eb obnucar. El edellale sociale se sociale deixio de existir un origen fecundo de inquies Continua la relacion de los documentos de crédito sin interes, que el Sr. Intendente de esta provincia la pasado á la Contaduría de la misma para su devolucion á los interesados.

Direccion general de liquidacion de la deuda del Estado.-Isla de Mallorca.

	AMAAY DEUDA SIN INTERES. Sog. 500 about	
Números	dererse el placer con que re-	- TELEPINA TO #1 M. J. C.
las carpetas.	Vos créditos. NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Reales vellon.
there weren!	A A ROBOTO OLIVERAL LANDOUS SECULO UN SECUE UN SECULO UN	TELLET ROS CONTRACTOR
76	88373 D. Pedro Borras	
76	89270 D. Pedro Antonio Bernat	
77 -202 77 -203 77	89271 D. Sebastian Morro	
de Castilla	88374 D. Miguel Peña	1054 32
-поэ78 веп	88375 D. Leonardo Oliver	don contract and bear
ad of se los	89272 D. Cárlos Cardemici.	· · · 2534 29
y agree cap	89273 D. Andres Redus.	OF CHANGE STOOM SALAS
noinigo en	89274 D. Francisco Fernandez.	1188 31
-10 178no si	89275 D. Lorenzo Quetgles	
	89276 D. Juan Font Bell ab neb ben belle ben ber ber beiten	212 20
eol à tib	89277 D. Rafael Segura	212 20 2
79	88376 D. Andres Rubio J. Colosts	
	89278 D. Pedro Antonio Español	701 21
5189 <b>79</b> 70h	88377 D. Pedro Lanti	6234 29
80	89279 D. Mateo Capo	973 1
	89280 SS. Viuda Gomila é hijo	372 T
	88378 D. Juan Farrer	5347 18
82	89281 D. Juan Noceras	00
	89282 D. Francisco Ramis	if again of chetter of
83.2 hi	88488 Da Catalina Abella, heredera de Pedro Juan Arnau	minney sol en seather
donaran a s	88380 D. Antonio Palerni	gorane di mona malana
184 85	88381 D. Domingo Arom	1062 33
85	89284 D. Gnillermo Forteza Diego	me sine some of one
oine 86 nor	89285 D. Antonio Ramis.	742 7 ola
86	88382 D. Jaime Font! noo ibled tid ak e exeder stee noretred	7180 16
the Control of the Co	88383 D. Pedro Herrera	3402 26
87	89286 D. Tomas Cortés Cortés	425 7
88 TO LINE	89287 D. Juan Forteza Ros	996 18
88	88384 D. Miguel Mas. 11014 amoi	
89 89	89288 D. Antouio Pina	· 20019ds 797 18 1
89	88385 Da María Pizá, viuda y heredera de Andres Guasp	11.1.1 年 - 1.1.1 日本 11.1 日本 12.1 日本
90	89289 D. José Forteza Diego	
	88386 Da Isabel Reynes, viuda de D. Bartolomé Peña	
91	89290 D. Isidro Pache	258 9
19 29 1 92	88387 D. Mariano Cererols	1914 28
92	88388 D. Antonio Compañi.	· · · 88r 9
	89291 D. Gaspar Cortés	159 15
93	88389 D. Pedro de Tapia	976 18
00	88390. D. José de San-Remy	Orden ve da son anniae
	89293 D. Pedro Política	Company of the property
oten nenthing	88391 D. José de Stal Croix	1395 5 11575 32
The sales of the s	89294 D. Jaime Cerda	1392 29
mile 6652 y	89295 D. Jacinto Cochi. D. Datanto Cochi. De C	2069 16
96 6	88392 D. José Arias 2013 neasg	1755 cobject
97	88393 ElleD. Gabriel Balaguer	130 26
07	80206 D. Antonio Sampol y Nadal	obilingle 072 off 22
0 98 HD 00	892g7 OsiqD. Pedro Socias qui itali	(Se continuará.)
v a 81 39 31	Talantia de la contra de la contra con la contra contra con la contra con la contra contra con la contra contra con la contra con la contra con la contra con la contra contra con la contra con la contra contra con la contra contra con la contra contra con la contra co	(Se continuará.)

tend solic